



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
14 ABR 2021	
HORA 09:32	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 13 de abril de 2021

Señor:  
Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PL - 149 - 20**

Presente. -

Ref.: **REMISION DE PROYECTO DE LEY**

De nuestra consideración:

Mediante la presente remitimos el Proyecto de Ley, "**ESTABILIDAD LABORAL**", a fin de dar aplicación a la previsión contenida en el art. 152 y siguientes de la Constitución Política del Estado y art. 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo, nos despedimos con las debidas consideraciones.

Atentamente,

  
Dip. Abog. Hernán Isaias Durán Lazo  
JEFE DE BANCADA LA PAZ  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA ESTABILIDAD LABORAL PARA TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

#### Considerando:

Que, la gloriosa **Central Obrera Boliviana** es una organización nacional sindical con personería jurídica, con estructura nacional y suficiente moral histórica y que aglutina la gran mayoría de las trabajadoras y los trabajadores del País, así como también representa a la gran parte de la población del Estado Plurinacional de Bolivia, en especial a clase mas empobrecida y desprotegida, y que por esta razón, tiene la obligación y que está enmarcado dentro de su Estatuto Orgánico que son la base para el comportamiento de responsabilidad y tarea sindical y reflejan los principios por los cuales se rigen los dirigentes, de unidad, pluralismo independencia, generalidad y de representación así como de velar por el bien comun de los trabajadores de todo el territorio nacional.

Que, en la Constitución Política del Estado, el Artículo 49 párrafo I. establece "Se reconoce el derecho a la Negociación Colectiva" por lo que como organización nacional tenemos la misión de velar, garantizar y proponer normas que sean favorables para todas y todos los trabajadores de Bolivia, así como de proponer leyes que sean en favor de ellos y que le permitan al estado a proteger al capital humano y a la familia de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que, nadie en este año, ni en el mundo, ni en nuestro País, esperaba que el rumbo de la economía, la política social, la atención en salud, la continuidad del aparato productivo y de la continuidad de los medios de producción, así como del libre mercado interno y externo, azoten a nuestro país, pero la PANDEMIA MUDIAL DEL COVID-19 que no ha sido menor en nuestro Estado, ha generado caos, desorden y preocupación, el Gobierno Central a través del poder ejecutivo se ha encargado de emanar normas que tienden a proteger la vida y la salud de los Bolivianos, y el otro órgano del Estado tan importante como es el Órgano Legislativo, ah emitido Leyes nacionales que van y tienden a proteger a las y los bolivianos, dándoles seguridad jurídica, seguridad sanitaria y seguridad alimentaria. pero que también consideramos que no es suficiente cuando vemos en el país que a titulo de una pandemia, se puede atropellar los derechos constitucionales e internacionales, incluso de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro País.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, Las trabajadoras y los trabajadores del País le han pedido a su organización Matriz a nivel nacional a través de sus diferentes Confederaciones y Federaciones nacionales, así como de sus Centrales Obreras Departamentales y Centrales Obreras Regionales y sus propios sindicatos en todo el País, proteger y velar en esta crisis sanitaria, lo más importante que tiene el trabajador, como es su fuente de empleo, su fuente laboral, tanto en el campo como en las ciudades, como en las entidades Estatales así como en las entidades Privadas.

Que, vemos que no son suficientes los esfuerzos que viene realizando el Estado, y que es obligación nuestra proponer y garantizar en esta crisis sanitaria que se denomina Pandemia Mundial un proyecto de Ley que tienda a proteger el capital humano y la fuerza de trabajo tanto intelectual como física, y que el Estado deba garantizar a través de las leyes nacionales que se adecuen a nuestra magna Constitución Política del Estado y las Normas Internacionales como son las de la Organización Internacional del Trabajo OIT, aprobadas por nuestra asamblea legislativa y ratificadas por nuestro Estado plurinacional y que sean en el ámbito de un trabajo digno y constante con seguridad social, y que le permita a las trabajadoras y los trabajadores alcanzar el anhelo de vivir bien y de sostener y mantener a su núcleo familiar en condiciones mínimas que requiere el ser humano.

Que la intención y la acción mas bendecida que otorgaran los legisladores en democracia, así como el Gobierno Central, así como de los empleadores Estatales y privados, va a ser el de dar seguridad y claridad en la garantía de darle al trabajador protección y continuidad en su fuente laboral y de empleo, por lo que esta crisis sanitaria no debe permitir que ni los empresarios privados ni el estado generen despidos so pretexto de esta pandemia y que al contrario de los males que nos aquejen demostremos como País que podemos afrontar esta Pandemia del Covid-19 sin afectar a los más desprotegidos y necesitados en el territorio nacional, por cuanto la otorgación de la debida protección laboral mediante el derecho a emitir una ley nacional que garantice la estabilidad laboral de todas y todos los trabajadores bolivianos de las entidades del Estado, autárquicas y sema autárquicas, privadas, de las grandes, medianas y pequeñas empresa, será la muestra de respeto, solidaridad, garantía de unidad del pueblo boliviano.

## II BASES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

### Considerando:

Las bases y los fundamentos jurídicos, así como el sustento legal en la que se sustenta el presente proyecto de Ley tienen como fundamento el derecho constitucional boliviano el derecho Internacional y el derecho laboral.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46 parágrafo I y II, de la Constitución Política del Estado, establece que: toda persona tiene derecho: 1. "Al trabajo digno, con seguridad industrial higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración y salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna." 2." A una fuente laboral estable, equitativa y satisfactoria." II "El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas".

Le obliga prácticamente al Estado y a sus legisladores a defender y velar el ejercicio del trabajo en favor de las y los trabajadores.

Artículo 48 párrafos I, II, III del referido texto constitucional dispone: "las disposiciones laborales y sociales son de cumplimiento obligatorio." "las normas laborales se interpretaran y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; y de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador." "Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos."

Establece la continuidad y estabilidad laboral a la que no puede renunciarse y por lo que hoy pedimos justa y clamorosamente los trabajadores organizados en la gloriosa Central Obrera Boliviana.

Artículo 49 párrafos III, del referido texto constitucional dispone: "Se reconoce el derecho a la negociación colectiva." "El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La Ley determinara las sanciones correspondientes."

Artículo 50 de la Constitución Política del Estado refiere: "El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales

entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social."

Se establece con meridiana claridad que no existirán convenciones que puedan despojar a las trabajadoras y los trabajadores de sus fuentes de empleo, y que deberemos regirnos las normas y las leyes nacionales que establecen los despidos cuando estos sean justificados y que sean en el marco de la ley general del trabajo y del estatuto del funcionario público, y que además serán reguladas y tratadas mediante tribunales especializados donde se respete y haga respetar los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores.

Artículo 51 párrafos I, III, VI, de la normativa suprema constitucional del Estado establece: "Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la Ley." "Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, educación y cultura de las trabajadoras y de s trabajadores del campo y de la ciudad." "las y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical no se les despedirá hasta un año después







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la finalización de su gestión y no se les disminuirá sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical."

Artículo 54 parágrafos, I, II, III, del referido texto constitucional refiere: "Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y remuneración justa." "Es deber del Estado y la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales." "Las trabajadoras y los trabajadores en defensa de sus fuentes de trabajo en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformaran empresas comunitarias o sociales, el estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores."

En el marco de la Constitución Política del Estado los legisladores y el gobierno central deben crear y generar políticas que eviten el desempleo, ósea que garanticen la Estabilidad laboral, por eso ante esta crisis social y económica que atenta contra la economía del país, debemos todos en unidad buscar las mejores leyes que sirvan para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras y de los trabajadores. Por eso es que como organización nacional y responsables de un estabilidad social, económica y laboral, proponemos este ante proyecto de ley fundado en el sentir y en el actuar de os gobernantes tanto del órgano legislativo, como del órgano ejecutivo.

Considerando:

Que, los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificados por el Estado boliviano como son el convenio 87, 98 y 111, Se obliga a establecer políticas de estado que promuevan a establecer la igualdad de oportunidades y de trata en materia de empleo y ocupación, con el objeto de brindar mejores oportunidades, de la autodefensa de sus derechos y de no discriminación. Así mismo de organizarse mediante la libertad sindical para la defensa de sus derechos colectivos e individuales, y la continuidad laboral que viene a ser el garantizar la estabilidad laboral, mas aun en esta crisis sanitaria del COVID-19 que merma las posibilidades y necesidades económicas de trabajador.

Que, la recomendación 198 de la OIT sobre la relación de trabajo (2006) genera un reconocimiento pleno y sustancial de los principios de igualdad y de continuidad laboral, haciendo énfasis en el derecho al trabajo como un principio universal irrestricto que no es solamente a gozar de un trabajo digno decente y conservar el empleo, así mismo el principio de progresividad establece la continuidad de derechos conforme vayan pasando la vida laboral.

Considerando:

Que, en el marco del Derecho laboral y de los principios de progresividad, de primacía de la realidad, de continuidad laboral, así como de la inversión de la prueba, y la retroactividad de la ley en favor de las trabajadoras y del trabajador,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y sus reglas que refieren a la regla más favorable, la regla más beneficiosa y del indebido pro operario, que son prácticamente normas básicas y protectoras de las y los trabajadores.

### III, OBJETO DE LA LEY

#### Considerando:

Que, el presente proyecto de ley tiene por objeto proteger y garantizar la estabilidad laboral de las trabajadoras y a los trabajadores tanto de las empresas estatales así como de las empresas privadas, y pretende además evitar la desestabilización económica y social, así como de evitar que miles de miles de trabajadores mañana sean echados a la calle y generen caos social, descuiden la familia, generen malestar en la niñez y en la juventud o dejen desprotegidos a los adultos mayores quienes dependen de sus miembros que hoy gozan de una fuente laboral y el país se convierta en una imagen crítica ante el contexto internacional y mundial, consideramos que este proyecto de ley será la muestra de las mejores políticas sociales que nuestro Estado Plurinacional pueda generar para bien de la familia boliviana.

### IV CARACTERISTICAS DE LA LEY.

#### Considerando:

Que, Este proyecto de ley garantizara la estabilidad laboral de las trabajadoras y de los trabajadores del país, se estaría cumpliendo con todos los preceptos constitucionales, e internacionales, se afrontaría con eficacia la crisis sanitaria del COVID-19 y se garantizaría, tranquilidad, alegría y salud a las familias y a la sociedad en su conjunto, y evitaríamos una convulsión social innecesaria que nos permitiría afrontar más allá con mejor capacidad la crisis económica y podríamos juntos reactivar el aparato productivo, estatal y privado de mejor manera y justos en bien de nuestra patria grande.

*Como dijo el Libertador Simón Bolívar "No hay justicia social si seguridad social"*

  
Dip. Abog. Herman Isaias Durán Lazo  
JEFE DE BANCA DA LA PAZ  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL - 149 - 20

**QUE GARANTIZA LA ESTABILIDAD LABORAL PARA TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

**Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL)**

La presente Ley está sustentada en los Arts. 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, de la C.P.E.

**Artículo 2 (OBJETO DE LA PRESENTE LEY)**

La presente Ley, tiene por objeto garantizar la estabilidad laboral funcionaria como un derecho para que las y los trabajadores, no puedan ser despedidos, removidos, trasladados, desmejorados, disminuidos, sin una causa netamente justificada, la cual deberá ser debidamente calificada por la presente Ley a favor de las y los servidores y trabajadores de entidades públicas y privados.

**Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)**

La presente Ley, será aplicado en todo el territorio del Estado plurinacional de Bolivia, en beneficio de las y los servidores Públicos y trabajadores en general que desempeñan funciones públicas y privadas, en entidades Públicas del Estado descentralizadas, autónomas, autárquicas, semi-autárquicas, mixtas. (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) Excepto aquellas personas que fueron designadas para cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

De la misma manera en favor de las y los trabajadores de las empresas privadas, empleados, fabriles, obreros que forman parte de las instituciones, empresas del sector privado.

**Artículo 3 (FINALIDAD)**

La presente Ley tiene por finalidad.

- 1.- Garantizar que las y los servidores públicos, trabajadores y empleados del sector privado conserven su fuente laboral sin que puedan ser despedidos, removidos, trasladados, desmejorados de su cargo y su sueldo.
- 2.- La parte patronal (Estado y empresarios privados) quedan prohibidos de efectuar despidos a las y los servidores públicos y empleados, trabajadores privados por la vía administrativa, judicial y extra judicial, bajo conminatoria de conformidad con el Art. 48 Núm. III de la C.P.E., de declarar nulo de pleno derecho el despido, y el pago del salario o sueldo que dure el tiempo de su desvinculación laboral.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.- deberá realizarse la ampliación o recontractación de las y los servidores públicos en especial en el sector de salud a aquellas personas que poseen una relación de dependencia con la entidad pública bajo la modalidad de "contrato", ampliación o recontractación que deberá ser hasta 1ro de enero del año 2.021.

La ampliación o recontractación de las y los trabajadores en el sector privado que cuenten con una relación laboral a contrato o periodo de prueba que haya sido iniciada en el periodo del mes de enero del 2.020 hasta marzo del 2.020 que se encuentre vigente. O que hubiere culminado, fenecido el contrato o periodo de prueba en las fechas que dure la cuarentena, deberá realizarse la ampliación o recontractación por el lapso de 3 meses después de superado la cuarentena.

**Artículo 4 (CAUSAS DE DESPIDO JUSTIFICADO)**

Excepcionalmente las y los servidores públicos y los empleados y trabajadores del sector privado podrán ser despedidos de su fuente laboral por las siguientes causas.

- En el marco de la Ley General del Trabajo
- En el marco del Estatuto del Funcionario Publico

Estas causales de despido de la relación obrero- patronal deberá ser debidamente observadas y supervisadas por el inspector de trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo quien deberá emitir una Resolución conforme a lo que establece el procedimiento administrativo.

**Artículo 5 (RETROACTIVIDAD DE LA PRESENTE LEY)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 123 de la C.P.E., la presente ley tiene carácter retroactivo debiendo aplicarse con todos sus efectos jurídicos legales a partir del 10 de marzo del 2.020 fecha de inicio de la cuarentena emergente del coronavirus COVID-19.

**Artículo 6 (VIGENCIA)** la presente ley tendrá vigencia por el tiempo venidero.

  
Dip. Abog. Herman Isaias Durán Lazo  
JEFE DE BANCA DA LA PAZ  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

